ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 41
SERIE: 2025-2026

PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN, EXPROPIACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUAYANILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, antes citada en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.008, inciso (g), que los municipios podrán ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de dicho Código. Por su parte, el inciso (p) dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder

Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas; en el fomento del civismo y la solidaridad comunitaria; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Asimismo, el inciso (u) del mencionado Artículo 1.008 establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades que les sean delegadas por dicho Código, así como aquellas facultades incidentales y necesarias para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, el inciso (bb) dispone que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente necesario para la protección de la salud, la seguridad y el bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, inciso (q), dispone que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, así como crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

POR CUANTO: El Artículo 4.007 del Capítulo IV del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece la política pública municipal en cuanto a la restauración de comunidades. A esos fines, se declara lo siguiente:

a. Promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico en los órdenes físico, económico, social y cultural.

b. Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico.

c. Restaurar y ocupar aquellas estructuras que, por sus condiciones, constituyen una amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de las comunidades donde están ubicadas.

d. Fortalecer la seguridad en dichas comunidades y propiciar una mejor calidad de vida para sus residentes.

POR CUANTO: El Artículo 4.008 de la Ley Núm. 107-2020, antes citada, dispone que los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios dentro de sus límites territoriales para identificar las propiedades inmuebles deshabitadas y abandonadas que, por sus condiciones, deban ser calificadas como estorbos públicos. Asimismo, autoriza a los municipios a entrar o incursionar en cualquier lugar que se presuma perjudicial o detrimental, con el propósito de realizar las inspecciones correspondientes.

POR CUANTO: El problema de los solares baldíos, estructuras, viviendas y edificaciones abandonadas en el Municipio de Guayanilla representa una situación que requiere atención urgente, toda vez que dichos inmuebles constituyen un riesgo para la seguridad, el bienestar y la salud de los residentes cercanos y de la ciudadanía en general. Cuando los propietarios o responsables de

estas propiedades incumplen con su deber de mantenimiento, limpieza y desyerbo, estas se convierten en focos de insalubridad y deterioro urbano.

POR CUANTO: La proliferación de estos espacios en estado de abandono afecta negativamente la imagen urbana, menoscaba la estética del Municipio y de sus comunidades, y contribuye a problemas tales como la proliferación de plagas, la ocupación indebida por personas no autorizadas, el uso para actividades relacionadas con sustancias controladas, la creación de vertederos clandestinos y otros usos incompatibles con el orden público, afectando el ornato, la convivencia y la tranquilidad de los vecindarios.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Guayanilla fomentar la restauración, rehabilitación y revitalización de sus comunidades y vecindarios, atendiendo los aspectos físicos, económicos, sociales y culturales que inciden en la calidad de vida de sus residentes.

POR CUANTO: En cumplimiento de la política pública antes enunciada y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico, el Municipio de Guayanilla reafirma su compromiso de implementar las medidas necesarias para preservar la seguridad, la salubridad pública, el orden y el bienestar general de sus comunidades. A tales fines, resulta indispensable promover la identificación, rehabilitación, recuperación y adecuado mantenimiento de aquellas propiedades y estructuras que se encuentren deshabitadas, abandonadas o en estado de deterioro, toda vez que dichas condiciones pueden constituir una amenaza a la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la calidad de vida de los residentes, además de afectar negativamente el desarrollo integral y la revitalización de las comunidades donde estas ubican.

POR CUANTO: En virtud de las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico y ante la necesidad de establecer un procedimiento uniforme para la atención de propiedades declaradas como estorbos públicos dentro de la jurisdicción municipal, la Administración Municipal de Guayanilla somete para su aprobación el ***"Reglamento sobre la Declaración, Expropiación y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de Guayanilla"***.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla entiende que la presente Ordenanza redunda en beneficio del interés público, promueve la salud, seguridad y bienestar general de la ciudadanía, y adelanta los propósitos y objetivos municipales en el ejercicio de las facultades y responsabilidades delegadas por el Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Por la presente, se aprueba y adopta el **"Reglamento sobre la Declaración, Expropiación y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de Guayanilla"**, de conformidad con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes aplicables, el cual formará parte integral de la presente Ordenanza.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

SECCIÓN 2DA: Se derogan todas las ordenanzas, reglamentos o medidas municipales que, total o parcialmente, se encuentren en conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza, quedando estas últimas prevalecientes en todo aquello en que exista tal conflicto.

SECCIÓN 3RA: Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, tal declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de esta Ordenanza, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA: Copia de la presente Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia correspondiente, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.045 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a cualquier otra dependencia gubernamental federal, estatal o municipal que resulte pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 25 DE junio DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 26 DE junio DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

REVISADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y REGLAMENTO:

Hon. Germín Báez Vélez *(Presidente)*
Hon. Francisco Quirós Orengo
Hon. Miriam Caraballo Malavé
Hon. Jashira Acevedo García
Hon. Saimé Figueroa Rodríguez

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 25 de junio de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 41, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. **Hon. Francisco A. Quirós Orengo**	X			
2. **Hon. Miriam Caraballo Malavé**	X			
3. **Hon. Germin Báez Vélez**	X			
4. **Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli**	X			
5. **Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado**	X			
6. **Hon. Johanna Marrero Oliveras**	X			
7. **Hon. Yarelis M. Correa Velázquez**	X			
8. **Hon. Julio C. González Soto**	X			
9. **Hon. Héctor L. Arzola Pagán**	X			
10. **Hon. Joel Pagán Pagán**	X			
11. **Hon. Jashira Acevedo García**				X
12. **Hon. Saimé Figueroa Rodríguez**	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA
GUAYANILLA, PUERTO RICO